Año de 1962 | Lunes 8 de Enero | Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años 5.00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 82/1961, de 23 de diciembre, sobre actualización de las pensiones de las Clases Pasivas de Estado.

La Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, por la que se adoptaron las medidas más urgentes para remediar la situación del sector más necesitado de las Clases Pasivas del Estado, anunció en su preámbulo ulteriores medidas de mayor alcance, que quedaron supeditadas a la realización de los indispensables estudios que permitieran conocer la real envergadura y consecuencia económica de una solución general de las Clases Pasivas, problema transcendente y no exclusivo del Estado español.

Los estudios realizados permiten no sin esfuerzo, aspirar a una solución nueva y ambiciosa, sin duda la de más importancia desde la vigencia del actual sistema, de manera que las pensiones se eleven a la cuantía de las que causan los funcionarios en activo no sólo en el momento actual, sino en el futuro. Con ello el Estado español da un gran paso en el camino de la seguridad social y consigue para este problema tradicional una solución tan generosa como duradera, que se ha hecho posible como una de las consecuencias del plan de estabilización económica, que consiente ya partir de unas bases consolidadas para adoptar decisiones que hace unos años hubieran tenido inevitablemente un carácter provisional y transitorio.

Por otra parte, parece injusto que quienes desempeñaron el mismo empleo e idéntica categoría o clase reciban o leguen después en cuantía bien desigual sus derechos pasivos, por la sola razón de haberse producido el cese en el servicio activo en épocas diferentes.

Por la presente Ley no sólo se resuelve este problema de las desigualdades económicas que viene arrastrándose desde siempre, sino que de manera definitiva se evita —he aquí la medida más trascendental de la reforma— que estas anomalías sigan produciéndose en el futuro.

Es evidente, sin embargo, que la ejecución de este plan supone una complicada labor administrativa de revisión de numerosísimos expedientes y, sobre todo, la necesidad de hacer frente a un gasto que es imposible soportar en un solo ejercicio económico. Ambas dificultades obligan a repartir la realización y efectividad de las mejoras en varias anualidades, clasificando a los beneficiarios por grupos de mayor a menor edad, con objeto de que las ventajas de la reforma alcancen antes a los pensionistas de edad más avanzada, que son acreedores a un trato preferente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las pensiones de Clases Pasivas, cualquiera que sea la fecha en que fueran causadas o se causen en lo sucesivo, se revisarán o determinarán tomando como regulador el sueldo asignado o que en el futuro se asigne en los Presupuestos Generales del Estado a igual empleo, categoría o clase que el que sirvió para la clasificación del causante del haber pasivo, más los incrementos legales autorizados o que se autoricen en cada caso para formar parte del regulador.

Artículo segundo.—Uno. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y el Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro de su respectiva competencia, revisarán las clasificaciones pasivas anteriores a la vigencia de esta Ley, para actualizar y adaptar las concesiones a lo que en el artículo anterior se establece.

Dos. Las revisiones se efectuarán a instancia de parte legítima, presentada dentro de los períodos anuales que a continuación se especifican:

a) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran cumplida la edad de setenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y dos.

b) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y tres.

c) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran cumplida la edad de sesenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y cuatro.

d) Los pensionistas que antes de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos tuvieran menos de sesenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año mil novecientos sesenta y cinco.

Tres. Si una pensión estuviera reconocida en favor de varios perceptores, podrá solicitar la mejora para todos ellos el partícipe de más edad, en el plazo que le corresponda, conforme al párrafo anterior

Cuatro. Cuando por cualquier circunstancia no figurase en Presupuesto el Cuerpo, categoría, clase o empleo del causante de la pensión, los órganos competentes para la concesión de la mejora determinarán ésta tomando como regulador el que por la cuantía de los haberes y la naturaleza del servicio pueda estimar como lógica equiparación.

Artículo tercero.—Uno. Las pensiones concedidas o que se concedan en cumplimiento de las dos Leyes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco por colaboración con la Fuerza Pública, y a víctimas del uso reglamentario de armas, serán de una cuantía igual al sueldo asignado o que se asigne a un Guardia Civil en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Las pensiones extraordinarias concedidas por Leyes especiales a personas determinadas serán revisables en la forma y plazos señalados en el párrafo segundo del artículo segundo por el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda. Las resoluciones en las que se tendrán en cuenta la antigüedad de la concesión y demás circunstancias que concurran, serán de carácter discrecional y no se concederán aumentos superiores al doscientos por ciento de la pensión fijada por la Ley especial respectiva.

Tres. El informe previo del Ministerio de Hacienda será preceptivo en todos los expedientes que en lo sucesivo se instruyan sobre concesión de pensiones extraordinarias a personas determinadas.

Artículo cuarto.—Uno. Las revisiones a que se refieren los artículos anteriores tendrán efectos económicos a partir del primero de enero del año en que, conforme a dicho artículo, deben presentar la solicitud los pensionistas.

Dos. Qienes no presenten la solicitud durante el período anual que corresponda por su edad, podrán hacerlo en cualquier momento, si bien la mejora surtirá efectos económicos solamente desde primero de enero del año en que formulen su petición.

Artículo quinto.—Las mejoras de pensiones, que por variaciones de regulador de haber pasivo se produzcan como consecuencia de futuras modificaciones en la retribución de los funcionarios activos, tendrán efectividad económica en la misma fecha en que entren en vigor para éstos, siempre que el beneficio se solicite en plazo de un año, contado a partir del día de la publicación de la Ley. Las solicitudes presentadas con posterioridad al mencionado plazo surtirán efectos económicos desde la fecha de su presentación. No obstante ninguna solicitud podrá presentarse con anterioridad a las fechas señaladas, por razón de edad, en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Quedan subsistentes los mínimos de pensión fijados por el artículo primero de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y se aplicarán con efectos de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos a las pensiones denominadas «remuneratorias».

Artículo séptimo.—Los aumentos de haber pasivo que en la presente Ley se establecen alcanzarán a las pensiones causadas por el personal indígena marroquí, tanto al que está encuadrado entre las Clases Pasivas del Estado como al comprendido en las Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, trece de julio de mil novecientos cincuenta y veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo octavo.—Si después de solicitada la revisión tuviera lugar el fallecimiento del pensionista, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo doscientos uno del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo noveno.—Uno. Los acuerdos que en ejecución de la presente Ley dicte la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas serán reclamables ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en la forma y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dos. Las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar serán firmes en vía gubernativa y procederá contra ellas el recurso contencioso-administrativo en la forma y con los trámites y requisitos dispuestos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo décimo.—El reintegro por timbre que derive de los aumentos de pensión resultantes de la aplicación de esta Ley será el correspondiente a la diferencia entre el nuevo haber pasivo y el que viniera disfrutando el pensionista.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos necesarios para la efectividad de lo que en esta Ley se dispone, dictará cuantas disposiciones sean precisas para su mejor cumplimiento y queda facultado para establecer y regular un sistema de mecanización general, a efectos estadísticos, de las concesiones a las Clases Pasivas del Estado. Este servicio estará a cargo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Leyes de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y número cuarenta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y las disposiciones complementarias de ambas, referentes a la Ayuda Económica a las Clases Pasivas del Estado, así como cuantos preceptos legales se opongan a lo que por esta Ley se establece.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Uno. Los pensionistas que en la fecha de publicación de la presente Ley tengan reconocida la Ayuda Económica a que se refiere la disposición precedente, podrán continuar percibiéndola mientras conserven la aptitud legal para ello; pero cesarán en su disfrute a partir del día en que comience en cada caso el efecto económico de la mejora solicitada por el interesado al amparo de esta Ley

Dos. Si en algún caso la nueva pensión que se señale resultare ser de cuantía inferior a la que tenga reconocida el pensionista o a la suma de dicha pensión y la ayuda económica a pasivos que venían satisfaciendose, podrá el interesado renunciar a la mejora y optar por la continuación en el cobro de sus actuales percepciones, siempre que conserve aptitud legal. Dicha opción podrá ejercitarse una sola vez ante el órgano competente, conforme al párrafo primero del artículo segundo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecietos sesenta y uno.

— FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 28 diciembre, núm. 310.)

83

Excma. Diputación Provincial de Segovia

BENEFICENCIA

CIRCULAR

Procediendo esta Corporación a la reorganización de los servicios de Beneficencia, que por imperativo de la Ley de Administración Local la están encomendados, ruego a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se dignen disponer la extensión de copia literal certificada del Padrón de familias y vecinos pobres incluidos en la Beneficencia municipal respectiva con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita y el envío de tal documento a esta Diputación a la mayor urgencia posible.

En bien de los intereses y servicios provinciales y municipales que nos están encomendados, espera esta Presidencia de los señores Alcaldes y Funcionarios municipales el pronto cumplimiento del servicio interesado.

Segovia, 3 de enero de 1962.—El Presidente accidental, *J. Encinas*.

3920

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de: Acopio y empleo de piedra machacada y riego superficial asfáltico en dos capas de los kilómetros 22,000 al 28,000 de la C. N. 110 de Soria a Plasencia (Segovia a Villacastín).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días (15), contados a partir de la publicación del presente anuncio, las Alcaldías de *Guijasalbas, Zarzuela del Monte* e *Ituero y Lama*, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Ramiro Gullón Hernández, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 13 de diciembre de 1961. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

82

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

ANUNCIO

A partir de esta fecha y hasta el día 31 del corriente mes de enero, los titulares de las Tarjetas de Transporte correspondientes a los vehículos de motor mecánico que precisan estar en posesión de dicha Tarjeta para su legal circulación por razón del servicio que realizan, vienen obligados a efectuar el visado anual de las expresadas Tarjetas conforme dispone el artículo 32 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Para expedir estos visados es necesario presentar en esta Jefatura de O. P. (Negociado de Transportes), para cada vehículo, los siguientes documentos: Tarjetas de Transporte (grande y pequeña), o bien Tarjeta en plástico, según los casos; Libro de Reclamaciones, si procede; y el Carnet del vehículo para comprobar que éste se encuentra al corriente en el reconocimiento a que se refiere el artículo 253, apartado b) del vigente Código de la Circulación, cuando así proceda, y que su titular es el mismo que figura en la Tarjeta de Transporte.

Los titulares de las Tarjetas de Transporte afectadas por Canon de Coincidencia deberán estar al corriente en el pago del mismo hasta el 31 de diciembre de 1961, sin cuyo requisito no podrá ser entregado el visado para el año 1962.

Las Tarjetas para las que no se solicite el visado de referencia dentro del presente mes de enero, perderán su validez y se considerarán anuladas.

Segovia, 5 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo*.

4100

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo acordado por los Vocales Económicos y Sociales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lastras de Cuéllar, presentado para su aprobación por esta Delegación y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley,

ESTA DELEGACIÓN ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Lastras de Cuéllar, provincia de Segovia.

Art. 2.º—*Ámbito funcional.*—Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Lastras de Cuéllar; entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obligan a los trabajadores que emplean dichas empresas cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Art. 3.º—*Ámbito temporal.*— Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde el 1 de enero de 1962 a 31 de diciembre del mismo año. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos, con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, dos Vocales Sociales y dos Económicos, designados unos y otros por el Cabildo; actuará de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º—Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y que no es equitativo, por tanto, perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimo y un máximum para cada categoría profesional en la siguiente forma:

Mozo de labranza con contrato de ocho a diez meses, de 13.500 a 17.000 pesetas.

Agosteros de 18 años en adelante, 1.600 a 2.000 pesetas mensuales.

Agosteros de 16 a 18 años, de 1.000 a 1.500 pesetas mensuales.

Todos ellos más la manutención.

Pastores, de 44 a 50 pesetas diarias.

Artículo 6.º Los salarios del personal señalado en el artículo 5.º podrán abonarse en metálico, o en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de los productos.

Artículo 7.º—Los tractoristas en posesión de carnets o permiso de conducir percibirán el salario de mozo de labranza incrementado en 1.500 pesetas anuales como indemnización.

SALARIOS DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 8.º—Los trabajadores eventuales en trabajos no especificados percibirán los siguientes salarios:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, 50 pesetas diarias y mantenidos.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, 70 pesetas diarias y mantenidos.

Menores de 17 años y mujeres en trabajos de escarda de cereales, 40 pesetas diarias sin manutención.

Art. 9.º—Los salarios de los obreros eventuales en trabajos de extracción de raíz de remolacha o achicoria, por un mínimo de trabajo de seis horas, será:

De 50 a 55 pesetas diarias y manutención, y de 70 a 75 pesetas también diarias sin manutención.

En escarda y entresaca de dichas raíces se fijan los siguientes salarios:

Mayores de 18 años, de 70 a 75 pesetas sin manutención en jornada tradicional.

Mujeres y menores de 18 años, de 40 a 50 pesetas sin manutención, también en jornada tradicional.

Art. 10.— Los salarios de los obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de cebada, 130 pesetas diarias más la manutención.

Trabajos a jornal en siega de trigo, 110 pesetas diarias más la manutención.

Art. 11.—Siega a brazo a destajo.—Se pagará a 500 pesetas la obrada de cebada y de 250 a 300 pesetas la obrada de trigo, según condiciones de siega y fructificación de las fincas.

Art. 12.—Cuando los trabajos a destajo o jornal no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará tal hecho por peritos designados por la Hermandad y se descontará el 15 por 100 de la cuantía del salario del trabajador culpable por negligencia o defectuosidad.

RECOLECCIÓN DE LEGUMBRES

Artículo 13.—Cuando el trabajo de recolección de legumbres se realice en jornada tradicional completa se pagarán 130 pesetas diarias, más la manutención.

Cuando este trabajo se ejecute por mujeres o menores de 18 años percibirán el 80 por 100 del salario.

Si el trabajo se ejecuta a destajo, se abonarán de 250 a 300 pesetas la obrada según fructificación.

Art. 14.—Cuando por culpa o negligencia del obrero la recolección fuere realizada defectuosamente, y previa comprobación de los hechos por peritos designados por la Hermandad, se le descontará el 15 por 100 de la cuantía del salario del trabajador culpable de la negligencia o defectuosidad.

TRABAJOS EN ERA Y ACARREO

Artículo 15. — Los trabajos en la era, excepto el de aventar, se pagarán a 70 pesetas diarias y mantenidos, y el de aventar a 90 pesetas también diarias y la manutención.

Trilladores, a 30 pesetas diarias más la alimentación.

Art. 16.—Los trabajos de sementera en jornada tradicional se abonarán a razón de 70 pesetas diarias y manutención.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 17.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de diez días naturales. No podrán ser disfrutadas en las épocas de recolección ni de sementera.

Art. 18.—Cuantas mejoras de retribución se otorgan a los trabajadores mediante el presente Convenio, se considerarán como concesión voluntaria por parte de las empresas a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril siguiente, y en su consecuencia quedan exentas de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidades.

Art. 19.—En la cuantía de los salarios de los obreros fijos y eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio.

Art. 20.—El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Art. 21.—La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrá ser premiada por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie, o cualquiera otra modalidad.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.—El trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Art. 23.—Cuando la empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el 60 por 100 de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Art. 24.—Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afec-

tados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el rendimiento del mismo.

Artículo 25.—Las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente en esta provincia.

Artículo 26.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 27.—Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Debiendo ser notificada esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos y publicado el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, 26 de diciembre de 1961. El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

25

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACIÓN DE AVILA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Donhierro (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 7 de abril de 1960:

Primero.—Que con fecha 21 de diciembre del presente año 1961, la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Donhierro (Segovia), tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho anteproyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se lleve a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el Proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletin Oficial de la provincia.

Tercero.—Que contra el Proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Avila, a 30 de diciembre de 1961.—*El Jefe de la Delegación* (ilegible).

60

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca en los días y horas que se señalan en cada caso en primera convocatoria y media hora después en segunda, a todos los encuadrados en las Hermandades de Labradores y Ganaderos que seguidamente se indican a la Asamblea Plenaria que se celebrará en la localidad respectiva en los lugares de costumbre, a fin de someter a aprobación de las mismas la Liquidación de Cuentas del Ejercicio Económico 1961 y Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes a 1962.

Segunda relación

Localidad	Hora
20 ENERO 1962	
Mata de Cuéllar	19
Caballar	11
San Pedro de Gaíllos	12
El Cubillo	12
Navas de Oro	19
Veganzones	20
Muñopedro	11
Ortigosa del Monte	19
21 ENERO 1962	
Fuentemilanos	10
Valdeprados	11
Calabazas	12
Domingo García	12
Zarzuela del Pinar	12
Nieva	12
Navares de las Cuevas	12
Dehesa de Cuéllar	12
Muñoveros	12
Condado de Castilnovo	12

Localidad	Hora
21 ENERO 1962	
Roda de Eresma	12
Coca	12
Moraleja de Cuéllar	11
San Cristóbal de Cuéllar	12
Arcones	12
Juaros de Voltoya	12
Aldealengua de Pedraza	11
Navalilla	12
Pinarejos	13
Escobar de Polendos	15
Pajarejos	10
Etreros	12
Bercimuel	12
Carrascal del Río	12
Ayllón	12
Boceguillas	12

Segovia, 3 de enero de 1962.—El Presidente de la Cámara, *Arturo Acosta García.*

SUBASTAS

22

Ayuntamiento de Navalilla

Subastas de resinas

A las trece horas del día 10 de febrero de 1962, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 199, de los propios de este Municipio, titulado «Majada Vieja», correspondiente al plan forestal de 1962, y caso de quedar desierta la primera se celebrará la segunda el día 17 de dicho mes y año, bajo el tipo y condiciones que la primera, con arreglo a los siguienntes datos:

Número de pinos a resinar..... { A vida, 10.731 / A muerte, ninguno

Tasación del aprovechamiento: 508.839,06 pesetas

Precio índice: 610.606,87 pesetas.

Fianza provisional: 10.200 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas: Los vigentes en la fecha de la subasta, tanto el facultativo del Distrito Forestal de la provincia, como el económico-administrativo de la Corporación y el presupuesto de tasas, que indudablemente deberán ser aceptados en todas sus partes por el adjudicatario.

Los industriales licitadores han de acompañar a su proposición Certificado de Industrial Resineto o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera, resguardo de haber constituido la fianza provisional, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación y Documento Nacional de Identidad. Los que acudan por representante, poder notarial con los requisitos del artículo 29 de dicho Reglamento de Contratación.

Admisión de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta las doce horas del anterior hábil al señalado para la subasta.

Modelo de proposición: Será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Navalilla, a 29 de diciembre de 1961.—El Alcalde, *Teodoro Díez.*

23

Ayuntamiento de Vallelado

Subasta de resinas

El veintiún día hábil a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado,* tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de resinas del monte núm. 54-55, de estos propios, cuyas características de este aprovechamiento son las siguientes:

Número de pinos a resinar a vida, 16.838, y 3.164 a mnerte.

Tasación: *quinientas setenta y tres mil cuatrocientas cinco* pesetas *noventa y siete* céntimos. Precio índice: *seiscientas ochenta y ocho mil ochenta y siete* con *quince* céntimos.

Servirán de base a esta subasta los pliegos de condiciones facultativas que estén vigentes en la fecha de la subasta y el de las económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, los cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

La admisión de pliegos en la Oficina municipal durante todos los días hábiles hasta las trece horas del día anterior al señalado para el acto, reintegrados con póliza de seis pesetas, acompañando en sobre aparte y sin cerrar los siguientes documentos:

a) Carnet Nacional de Identidad.

b) Certificado Profesional Resinero o testimonio notarial del mismo de la 2.ª Comarca Resinera.

c) Declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

d) Resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional para poder tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la tasación, que asciende a 28.670,00 pesetas.

El 90 por 100 del valor que alcance el provechamiento será satisfecho por el rematante en dos plazos iguales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de reintegros, anuncios, tasas, Derechos Reales, escritura pública, etcétera.

La proposición será redactada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al octavo día hábil, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

Valleladoa 29 de diciembre de 1961. El Alcalde, *S. Cuéllar.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en nombre propio o en representación de don ..., en posesión del Certificado Profesional Resinero de la 2.ª Zona, enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., relativo al aprovechamiento de resinas del monte 54-55, de los propios de Vallelado, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento de los 16.838 pinos a vida y 3.164 a muerte, previa la aceptación de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Vallelado a ... de ... de 1962.

(Fecha y firma del proponente.)

23

Ayuntamiento de Vallelado

Subasta de resinas

El veintiún día hábil a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de resinas del monte número 50, de estos propios, cuyas características de este aprovechamiento son las siguientes:

Número de pinos a resinar a vida, 6.966, y 1.124 a muerte.

Tasación *doscientas cuarenta y siete mil quinientas cincuenta y siete* pesetas *treinta y un* céntimos. Precio índice: *doscientsa noventa y siete mll sesenta y ocho* pesetas *sesenta y siete* céntimos.

Servirán de base a esta subasta los pliegos de condiciones facultativas que estén vigentes en la fecha de la subasta y el de las económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, los cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

La admisión de pliegos en la oficina municipal durante todos los días hábiles hasta las trece horas del día anterior al señalado para el acto, reintegrados con póliza de seis pesetas, acompañando en sobre aparte y sin cerrar los siguientes documentos:

a) Carnet Nacional de Identidad.

b) Certificado Profesional Resinero o testimonio notarial del mismo de la 2.ª Comarca Resinera.

c) Declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

d) Resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional para poder tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 de la tasación, que asciende a 12.378, pesetas.

El 90 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento será satisfecho por el rematante en dos plazos iguales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de reintegros, anuncios, tasas, Derechos Reales, escritura pública, etcétera.

La proposición será redactada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al octavo día hábil, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

Vallelado a 29 de diciembre de 1961. El Alcalde, *S. Cuéllar.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino ..., en nombre propio o en representación de don ..., en posesión del Certificado Profesional Resinero de la 2.ª Zona, enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ...., de fecha ..., relativo al aprovechamiento de resinas del monte 50, de los propios de Vallelado, se compromete a llevar a cabo el aprovecha-

miento de los 6.966 pinos a vida y 1.124 a muerte, previa la aceptación de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, por la cantidad de ..., pesetas (en letra). Vallelado a ... de ... de 1962.

(Fecha y firma del proponente.)

31

Ayuntamiento de Villacastín

Subasta de resinas

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las trece de su mañana, se celebrará ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, un representante del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 124 del Catálogo y denominado «Pinar de Maniel y Agregados».

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados que, debidamente reintegrados, podrán ser presentados todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del mismo día en que se celebre la subasta, ateniéndose al modelo que al final se insertará.

Las características de dicha subasta, así como su tasación, se expresan seguidamente:

Número de pinos a resinar..... { A vida, 2.961. / A muerte, 2.548.

Tasación: 117.292,04 pesetas.

Precio índice: La cantidad que resulte de aplicar sobre la tasación el tanto por ciento que en su día fije la Superioridad.

El certificado resinero a presentar con la proposición habrá de corresponder a la 2.ª Comarca Resinera. Los gastos y tasas estarán sujetos a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación. En cuanto a las condiciones facultativas, se encuentran de manifiesto en el Ayuntamiento para su examen por quienes quieran hacerlo, lo mismo que las económicas redactadas por esta Entidad, que deberán ser aceptadas por el adjudicatario en todas sus partes.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegros, tasas, etcétera, así como cuantos otros se originen.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda transcurridos tres días de esta primera, en las mismas condiciones y sin limitación de Comarcas.

Villacastín, 30 de diciembre de 1961. El Alcalde, *Faustino López.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero número ..., corrrespondiente a la 2.ª Comarca, que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de ... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por los que ha de regirse el aprovechamiento de resinación de ... pinos a vida y ... pinos a muerte, del pinar de estos propios, número 124 del Catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y campaña actual.

(Fecha y firma del proponente.)

43

Ayuntamiento de Frumales

Anuncio de subasta de resinas

A las doce horas del día 2 de febrero del año en curso, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de resinas de los montes de esta pertenencia números 22, 23 y 24, durante la campaña de 1961-62, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar..... { A vida, 18.821,00. / A muerte, —

Tasación: 671.936,42 pesetas.

Precio índice: 806.323,70 pesetas.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, así como el económico-administrativo aprobado por la Corporación. El importe del presupuesto de tasas estará sujeto a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación.

Los industriales licitadores están obligados a presentar la declaración prevista en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y presentar el resguardo acreditativo de haber constituido en Arcas locales el 5 por 100 del tipo de tasación,

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día primero de febrero, y el modelo el corriente para esta clase de enajenaciones.

La mesa de licitación estará compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y de un Funcionario del ramo de Montes.

Frumales, 2 de enero de 1962.—El Alcalde, *Julio Acebes.*

61

Ayuntamiento de Samboal

3.ª subasta de piñas

Por haber resultado desiertas la 1.ª y 2.ª subastas del fruto de piña albar del monte de propios de este Municipio y parcelas de Ayala, por el presente, se anuncia una *tercera subasta,* con la rebaja de un 50 por 100 de la primera tasación, cuyo tipo para esta tercera es el de *veintiséis mil setecientas veintiuna pesetas* con *cuarenta y un céntimos,* cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual a las doce horas, debiendo de ajustarse en todo lo demás al anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1961.

Samboal a 3 de enero de 1962.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

63

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Subasta de resinas

A las doce horas del día 2 de febrero de 1962, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios denominado «El Plantío», núm. 34-35 del Catálogo, durante la campaña 1962, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar..... { A vida, 11.078. / A muerte, 1.496.

Tasación: 430.435,05 pesetas.

Precio índice: 516.522,05 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, así como el redactado por el Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de industrial o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera; declaración jurada de no hallarse incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad ni de incapacidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y recibo justificativo de haberse constituido en la Depositaría Municipal el depósito provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo de esta tasación.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento será hasta las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, sin limitación de Comarcas, el día 10 del mismo mes y a la misma hora.

El importe del presupuesto de tasas estará sujeto a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación.

Todos los gastos en general que origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

El modelo de proposición será el corriente para estas enajenaciones.

Mata de Cuéllar a 3 de enero de 1962.—El Alcalde, *Jesús Martín.*

85

Ayuntamiento de Turégano

Anuncio de resinas

El día 29 de enero del año en curso, a las trece horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de resinas del monte de estos propios, plan forestal 1962, conforme al anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de enero de 1962 y en el de esta provincia de 20 de diciembre próximo pasado.

El precio índice, según Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 30 de noviembre último (20 por 100 de aumento sobre la tasación), asciende a 796.237,60 pesetas.

Turégano, 4 de enero de 1962.—El Alcalde, *G. Canto.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

28

CASTILLEJO DE MESLEÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castillejo de Mesleón a 30 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

52

MADRONA

Confeccionado el Padrón de carros y bicicletas de este Ayuntamiento para el arbitrio provincial de rodaje para el año 1962, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Madrona, a 2 de enero de 1962.—El Alcalde.

53

AGUILAFUENTE

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio provincial sobre rodaje del año 1962, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones sobre inclusión o rectificación de los datos consignados.

Aguilafuente, 30 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Tomás González Heredero.

62

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública del aprovechamiento de resinación del monte de estos propios, núm. 19 del Catálogo, campaña forestal 1962, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, conforme previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Fresneda de Cuéllar a 30 de diciembre de 1961.—El Alcalde, *Aldalberto Sastre.*

64

Ayuntamiento de Navas de Oro

EDICTO

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, núm. 38 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de Oro a 3 de enero de 1962. El Alcalde, *Adrián Arévalo.*

72

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 del actual, el Padrón de familias pobres de este término, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica y de comadrona gratuita, que ha de surtir efectos durante el ejercicio de 1962, queda expuesto al público por el término de quince días, al objeto de oir reclamaciones sobre el derecho de inclusión o exclusión en el mismo.

Fuente el Olmo de Iscar a 30 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Priscilo Alonso.

73

VALLELADO

Aprobado por la Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, el proyecto de pavimentación de las calles de esta población, redactado por la Sección de Vías y Obras Provinciales de Segovia, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, al objeto de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Vallelado a 3 de enero de 1961.—El Alcalde, S. Cuéllar.

74

MARUGÁN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición de casa-vivienda para funcionarios municipales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Marugán a 3 de enero de 1962.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

IMPRENTA PROVINCIAL